

por ser conforme a derecho absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5519 ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por la representación de "Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.", debemos anular y anular por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas de la Subsecretaría de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, así como la que precedió de la Dirección General de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y el acta que levantó el Inspector Provincial de Trabajo antes referida, a virtud de las cuales se sancionó a la Empresa recurrente, con cuarenta y dos mil pesetas, importe de cuarenta y dos militas de mil pesetas impuestas por no haber satisfecho dicha Empresa el importe del diez por ciento del valor de los pasajes de esos cuarenta y dos súbditos españoles que en el buque de referencia viajaron en tercera clase o asimilada el veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho con destino a América, cuya relación consta en el expediente, sin que lo hicieran como emigrantes, y absolvemos a la citada Empresa de las multas que le fueron impuestas por razón de esta causa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5520 ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Palacín Carilla.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Palacín Carilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Isidoro Palacín Carilla contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó los beneficios del subsidio de vejez al demandante, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borral—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5521

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mejías Lozano y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mejías Lozano y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mejías Lozano, don Manuel Anguita García, don Juan de Mata Famoso García, don José García Huete, don Jacinto López Mora, don José Fernández Domínguez, don Luis Aldana Gómez, don Valentín García Huete, don Manuel Ortiz Pozos, don Gerardo Fernández Ciudad, don José Amaro Expósito, don Hilgino Molero Cabanillas, don Isidoro Pardo Merino, don Angel Moesqueda Martín, don Sagunto Morejudo Palomo, don Antonio Gallardo Fernández, don Victoriano Canchicho Durán, don Francisco González López, don Ceolmo Morales García, don José Hidaigo de Gracia, don Julián Sánchez Molero, don Rafael Rodríguez Benítez, don Luis Rodríguez Izquierdo, don Fernando Murillo Giménez, don Urbano Parédes Moreno y don Canuto Cabellos Callejas, contra la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho y que desestima la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de siete de mayo del mismo año, sobre clasificación profesional de los expresados trabajadores reconociéndoles la categoría de «Auxiliares de Laboratorio» que por su Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Puertollano (Ciudad Real) les estaba asignada, debemos acordar y acordamos mantener las resoluciones administrativas contra las que se recurre por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5522

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1973 sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1974.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para la publicación del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para todo el territorio nacional en el año 1974, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 7, de 8 de enero último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 431, columna segunda, «Alicante», línea 79, «Almudaina», donde dice: «19 y 20 de enero», debe decir: «19 y 21 de enero».

En la misma página y columna, líneas 80 a 89, «Altea», donde dice: «13 de febrero» y «29 de septiembre», debe decir, respectivamente: «18 de febrero» y «30 de septiembre».

En la página 432, columna primera, líneas 25 y 26, «Beniarres», donde dice: «27 de agosto», debe decir: «17 de agosto».

En la misma página y columna, líneas 29 a 31, «Benidoleig», donde dice: «19 de agosto», debe decir: «10 de agosto».

En la misma página y columna, líneas 58 y 59, «Bonitachell», donde dice: «22, 23 y 24 de junio», debe decir: «22, 23 y 24 de julio».

En las misma página y columna, líneas 71 a 75, «Calpe», después de «22 de abril, San Vicente Ferrer», se incluirá: «16 de julio, Nuestra Señora del Carmen», y después de: «5 de agosto, Virgen de las Nieves», se incluirá: «6 de agosto, segundo día de fiestas patronales».

En la misma página, columna segunda, línea 20, «Daya Nueva», donde dice: «29 de septiembre», debe decir: «28 de septiembre».

En la página 433, columna primera, líneas 26 y 27, «Mur de Alcay», donde dice: «11, 14 y 15 de mayo», debe decir: «11, 13 y 14 de mayo».

En la misma página, columna segunda, línea 28, «Sax», donde dice: «1, 2, 3, 4 y 5 de febrero», debe decir: «1, 2, 4 y 5 de febrero».

En la misma página y columna, línea 48, «Tibi», donde dice: «22, 23 y 24», debe decir: «22, 23 y 24 de julio».